



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, septiembre, treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud:	Extinción de la sanción penal por pena cumplida
Condenado:	Wilmer del Cristo Mercado Santana
Injusto:	Concierto para delinquir agravado
Decisión:	Negada
Radicado interno No.	2019-00292-00
Radicado de origen No.	2018-00311-00
Ritudo. Ley 906 de 2004	

ASUNTO A TRATAR

Decidir la solicitud de libertad definitiva por pena cumplida, radicada por la PPL **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8167480 expedida en Necoclí, Antioquia, esta condenado por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SINCELEJO, SUCRE**, mediante sentencia de fecha 11 de julio de 2019, a la **PENA PRINCIPAL DE CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN Y A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL**, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y del beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de pena de prisión.

El pasado 21 de septiembre de 2021, se le negó una solicitud de libertad condicional por la gravedad de la conducta, así mismo, se le reconocieron **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES y DIECINUEVE (19) DÍAS** por tiempo efectivo de la pena.

2. CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para resolver la solicitud radicada de acuerdo con lo señalado por los numerales 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

3.1 De la Redención de la Pena

De conformidad con el acápite que antecede providencia calendada septiembre, veintiuno (21) de 2021, le reconoció **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES y DIECINUEVE (19) DÍAS** por tiempo efectivo de la pena, por lo que desde la anterior fecha al día de hoy (septiembre, 28 de 2021) transcurrieron **NUEVE (09) DÍAS**, cómputos que sumados arrojan un total de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS**.

Extinción de la Sanción Penal
Wilmer del Cristo Mercado Santana
Concierto para Delinquir Agravado
Radicado Interno No. 2019-00329-00 (radicado de origen No. 2018-002921-00)

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, propendiendo recuperar al procesado para que sea útil en la sociedad y continúe viviendo conforme a las expectativas sociales y el rol personal y productivo por el cual se decante.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fastada junio 6 de 2012, radicado No. 35767, M. P. JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS RAMÍREZ, señaló lo siguiente:

“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(...)

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(...)

“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORALES	HORAS MÁXIMAS LABORALES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2021/06	18243619	RECUPERADOR AMBIENTAL	208	24	192	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2021/07	18243619	RECUPERADOR AMBIENTAL	216	25	200	16	13.5	BUENA	NO REQUIERE

Total tiempo redimido por actividades de trabajo	26.5 días (03 MESES)
--	----------------------

Tiempo físico redimido44 meses y 28 días
 Tiempo redimido por actividades de trabajo.....26.5 días

TOTAL, TIEMPO EFECTIVO DE LA PENA: CUARENTA Y CINCO (45) MESES VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) DÍAS.

3. CASO CONCRETO

Habida cuenta que este despacho mediante auto fechado septiembre, veintiuno (21) de 2021, negó la solicitud efectuada por este condenado de la extinción de la sanción penal por pena cumplida y declaró que este ciudadano había redimido de su pena **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN**, vemos que desde dicha fecha hasta hoy (septiembre, 30 de 2021) tiene redimido **NUEVE (9) DÍAS DE PRISIÓN**, para un total de **CUARENTA Y CINCO (45) MESES VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) DIAS** de tiempo efectivo de la pena.

Así las cosas, encontramos que esté condenado tiene cumplido con la pena impuesta y siga cumpliendo la totalidad de la pena impuesta en centro de reclusión, tal como está ordenado en la sentencia dictada por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SINCELEJO, SUCRE**, en sentencia fechada julio, once (11) de 2019.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinales de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la concesión de la extinción de la sanción penal por pena cumplida a favor del ciudadano **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8167480 expedida en Necoclí, Antioquia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer en favor del condenado, **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA**, tiene redimido la sanción penal impuesta a la fecha, en un total de **CUARENTA Y CINCO (45) MESES VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) DIAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: En contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez